

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Dos (02) de febrero de dos mil quince (2015)

Radicado	050013333 007 2014 01851 00
Demandante	MUNICIPIO DE ENVIGADO
Demandado	EDILMA DE JESUS MEJIA VALENCIA
Medio de control	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Asunto	Inadmite la demanda

Luego de analizado el escrito introductor y los anexos allegados, considera el Despacho necesario **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

A. Deberán ser aclaradas las pretensiones de la demanda las cuales se concretan a solicitar:

1. Que se declare la Simple Nulidad del contrato de arrendamiento N° 012-2000, de la vivienda situada en la CASA DE LA CULTURA MIGUEL URIBE RESTREPO, ubicada en la carrera 45 N° 34 A Sur – 65 del Municipio de Envigado y celebrado el día 16 de febrero de 2000 en razón a la necesidad que tiene el ente territorial (Secretaría de Educación y Cultura, del espacio para la debida prestación del servicio que presta la Casa de la Cultura de dicho municipio.
2. Se ordene en consecuencia la Liquidación del contrato en cero (0, sin obligaciones materiales o pecuniarias pendientes de ejecutar.
3. Se ordene a la señora EDILMA DE JESUS MEJIA VALENCIA en calidad de arrendataria a restituir al Municipio el referido inmueble,
4. Se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor del Municipio de Envigado en calidad de dueño del inmueble objeto del litigio.
5. Se condene al demandado en costas y gastos del proceso.

Analizados los hechos de la demanda y el supuesto jurídico consignado no se encuentra que exista relación alguna con las pretensiones consignadas en los numerales 1 y 2 de dicho acápite, toda vez que aquellos solo aluden a causales de terminación del contrato y no se refieren a causal de nulidad alguna y su consecuente liquidación.

Significa ello, que deberá o modificarse las pretensiones de la demanda o sustentar el supuesto fáctico y jurídico de la totalidad de las declaraciones solicitadas.

B. Así mismo, se deberá adecuar el poder toda vez que el conferido se otorgó con el objeto de iniciar y culminar el proceso de nulidad del contrato de arrendamiento N° 012-2000, pretensión que de un lado no está sustentada en la demanda y de otra parte no se faculta a los apoderados para solicitar la terminación del contrato y su consecuente restitución.

- C. El artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, indica que la demanda se someterá al cumplimiento de varios requisitos entre los que se encuentra: **la conciliación prejudicial** en asuntos que sean conciliables en los que se formulen pretensiones de nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y **controversias contractuales** como en este caso el medio de control instaurado corresponde a último de los citados se hace necesario allegar este requisito”; revisados los anexos allegados con el libelo genitor se advierte no se acompañó constancia de haberse agotado el requisito previo de conciliación prejudicial, motivo por el cual deberá acreditar su cumplimiento.
- D. Deberá indicar la estimación razonada de la cuantía, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 162, en concordancia con el inciso final del artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Lo anterior, toda vez que en el acápite “**COMPETENCIA Y CUANTIA**” no se incluye razonamiento alguno ni monto de la misma.

Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos que se exigen, se allegará copia para los traslados, incluyendo copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF).

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior

Medellín, _____ Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)